

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 149 /

Puerto Montt, 25 de abril de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Carta N° 139 de 25 de enero 2007 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto " Recepción y mantención de pescados, merluzas y otros " .
5. La presentaciones, efectuadas por el señor Gustavo Boldt Quezada, Representante Legal Comercial e Industrial Cutter S.A., recibidas en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fechas 05 de septiembre de 2016, 24 de marzo de 2017 y 13 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se

iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentaciones recibidas con fechas 05 de septiembre de 2016, 24 de marzo de 2017 y 13 de abril de 2017, el señor Gustavo Boldt Quezada, Representante Legal Comercial e Industrial Cutter S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Gustavo Boldt Quezada, Representante Legal Comercial e Industrial Cutter S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Planta de proceso de recursos hidrobiológicos cuya línea de producción será procesamiento de pescado fresco enfriado y de congelados"

La localización del proyecto será en un predio denominado Lote 5-B de la Higuera N°5, ubicado en la localidad de "Hualaihue Puerto", comuna de Hualaihue Provincia de Palena.

Las coordenadas UTM del emplazamiento del inmueble son N: 5.344.712, y E: 691.724.

En la actualidad en dicho predio se desarrolla un proceso de recepción y almacenamiento de recursos hidrobiológicos, principalmente merluza del sur, la cual posteriormente es trasladada a la planta que Cutter S.A., para su posterior procesamiento.

Que el proyecto actual de bodega para recepción y almacenamiento de recursos hidrobiológicos que Cutter S.A., tiene en la comuna de Hualaihue, cuenta con un galpón de infraestructura metálica recubierto con paredes de termopanel de 298 metros cuadrados, el cual cuenta en su interior con una máquina de fabricación de hielo con capacidad para 10 toneladas diarias, baños, sala de máquinas y oficinas.

Con fecha 06 de junio de 2007, mediante Resolución 1547, se resolvió favorablemente el uso de cambio de suelo para destinarlo a fin industrial por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

Mediante el Ordinario N°667 de fecha 16 de Mayo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de los Lagos, se aprobó el proyecto domiciliario de Agua y Alcantarillado Particular.

LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO QUE SE SOMETE A CONSULTA DE PERTINENCIA:

Transformar la actual bodega de acopia y almacenamiento antes descrita, en una pequeña sala de proceso de recursos hidrobiológicos, la cual tendrá las siguientes características:

- a) Se pretende implementar una planta de proceso de recursos hidrobiológicos cuya línea de producción será el procesamiento de pescado fresco enfriado y de congelados.
- b) Los volúmenes que se estiman se procesarán en esta planta, serán de aproximadamente de 300 toneladas de materia prima mensual.
- c) Para la implementación de la planta se requerirá la instalación de una cámara de conservación de producto fresco de 2 grados celsius, una cámara de conservación de producto congelado de -15 grados Celsius, y un túnel de congelado, todo ello se hará dentro de la infraestructura con que hoy cuenta la empresa.
- d) La cantidad de energía que requerirá la ejecución de este proyecto, será de 200 KVA, la cual será suministrado mediante generadores con que cuenta la empresa.
- e) En lo que respecta al agua potables estará será obtenida de la Red de Agua Potable Rural con que cuenta la comuna de Hualaihué, conforme proyecto de agua potable autorizado por Servicio de Salud.
- f) En lo relativo al sistema de alcantarillado, no existiendo en la zona un sistema de alcantarillado público, se levantará dos redes de alcantarillado, una para los residuos domiciliarios del personal de la planta, que se estiman en 20 personas y un sistema de alcantarillado particular, para los residuos líquidos de la planta el cual contará con una cámara decantación, cámara desengrasadora y estanque de infiltración, conforme a la normativa vigente.

El agua de proceso se considera en un caudal diario de 5.000 litros.

La caracterización del agua de proceso corresponde a :

Parámetro	Concentración del Contaminante mg/lt	Caudal en m3/día	Carga contaminante media diaria gr/día	Carga Contaminante media diaria (equiv. 100 Hab/día) gr/día
Aceites y Grasas mg/1	6	5	30	960
Nitrógeno Kjeldahl mg/l	38,7	5	193,5	800

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en las letra n.5.) y o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. "plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción..." y o7) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas".

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales n.5.) y o.7 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Gustavo Boldt Quezada, Representante Legal Comercial e Industrial Cutter S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Gustavo Boldt Quezada, Representante Legal Comercial e Industrial Cutter S.A., en sus presentaciones recibidas con fecha 05 de septiembre de 2016, 24 de marzo de 2017 y 13 de abril de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1238 .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Gustavo Boldt Quezada, Representante Legal Comercial e Industrial Cutter S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales n.5.) y o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 210

Puerto Montt, 25 de abril de 2017

Señor

Gustavo Boldt Quezada,

Representante Legal Comercial e Industrial Cutter S.A.

El Teniente 101, Parque Industrial

Puerto Montt

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 149 de 25 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Planta de proceso de recursos hidrobiológicos cuya línea de producción será procesamiento de pescado fresco enfriado y de congelado".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

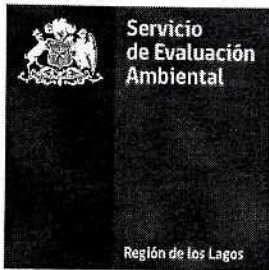
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: 65 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N° 193 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 25 de abril de 2017
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 149 de 25 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Planta de proceso de recursos hidrobiológicos cuya línea de producción será procesamiento de pescado fresco enfriado y de congelado".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos